

ENERO 2011

CIRCULAR INFORMATIVA

1. MEDIDAS FISCALES URGENTES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y CREACIÓN DE EMPLEO. REAL DECRETO-LEY 13/2010.

A) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

a) Medidas EXCLUSIVAS para entidades de reducida dimensión

Cifra de negocios en el Régimen Especial de las Entidades de Reducida Dimensión

La cifra de negocios para aplicar los incentivos fiscales de las entidades de reducida dimensión queda fijada en un importe inferior a 10 millones de euros en lugar de los 8 millones actuales. Asimismo, este régimen seguirá siendo aplicable en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en que se alcance la cifra de 10 millones de euros, siempre que se hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél periodo como en los dos periodos impositivos anteriores a este último.

Ampliación del tramo de base imponible para la aplicación del tipo reducido en el Impuesto sobre Sociedades

Se amplía hasta 300.000 euros (antes 120.202,41 euros) el primer tramo de base imponible al que resulta de aplicación el tipo impositivo reducido del 25 por 100 para las empresas de reducida dimensión. El exceso se grava al tipo general del 30 por 100.

Tipo de gravamen reducido para las microempresas

Para el año 2011 se amplía hasta los 300.000 euros el tramo de base imponible del Impuesto sobre Sociedades al que es aplicable el tipo impositivo del 20 por 100. Este incentivo fiscal sólo es aplicable a las entidades con una cifra de negocio inferior a 5 millones de euros y con una plantilla media inferior a 25 empleados, con el requisito de mantenimiento o creación de empleo. El exceso sobre 300.000 euros tributa al 25 por 100.

b) Medidas que alcanzan a todas las entidades

Libertad de amortización. Ampliación del ámbito de aplicación

A partir del ejercicio 2011 y hasta el 2015 se generaliza el incentivo fiscal que permite amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas, puestos a disposición durante dichos ejercicios, para todas las entidades sin necesidad, como se exigía hasta ahora, de que se mantenga la plantilla media empleada.

B) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Exención de las aportaciones a sociedades

Desde el día 3 de diciembre de 2010, se declaran exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de Operaciones Societarias, las siguientes operaciones:

- * Constitución de sociedades.



- * Aumentos de capital.
- * Aportaciones de los socios que no supongan aumento de capital.
- * Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando inicialmente no estuvieren situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

C) RECURSO CAMERAL PERMANENTE

Desde el 3 de diciembre de 2010, la contribución a la cuota cameral deviene voluntaria, y únicamente estarán obligados al pago de la misma aquellas entidades que hayan manifestado su voluntad de ser miembro de la Cámara.

En relación con la exacción correspondiente a 2010, será exigible a las entidades sujetas al IS cuyo importe neto de cifra de negocio haya sido igual o superior a 10 millones de euros en el ejercicio anterior.

D) SIMPLIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ACTOS SOCIETARIOS

El Real Decreto-Ley que comentamos, modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de forma que la convocatoria de Junta General podrá realizarse mediante la publicación en la página web de la sociedad, evitando la obligación de hacerlo por medio de periódicos. Se elimina la obligación de publicidad de actos societarios (constitución, modificación de estatutos, reducción de capital, convocatoria de juntas y disolución) **por medio de periódicos permitiéndose su publicación en la página Web de la entidad.**

2. NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

A) IMPUESTO SOCIEDADES

Ampliación de la vigencia de la deducción por formación profesional

Se prorroga la vigencia de esta deducción para los gastos en inversiones realizados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información que se realicen durante el año 2011.

B) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Deducción por inversión en vivienda habitual

Con efectos 1 de enero de 2011 la deducción por adquisición de vivienda habitual, la deducción por aportaciones a cuentas de ahorro vivienda así como la deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual, sólo se aplicarán a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros.

Para contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del día uno de enero de 2011, o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, se permite la aplicación de la deducción según la normativa en vigor al 31 de diciembre de 2010.

Los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales no perderán el derecho a las deducciones practicadas con anterioridad a 1 de enero de 2011 por las cantidades depositadas en cuentas vivienda, siempre que tales cantidades se destinen exclusivamente a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Modificación de los requisitos para aplicar la reducción por alquiler de vivienda

Desde 1 de enero de 2011 se incrementa del 50 al 60 por 100 la reducción aplicable a los rendimientos derivados del alquiler de inmuebles destinados a vivienda.

Esta reducción será del 100 por 100 cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre los 18 y 30 años (antes era de 35 años) y unos rendimientos netos de trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al IPREM. No obstante, en los arrendamientos que se hubieran celebrado antes del día 1 de enero de 2011, la edad del arrendatario se ampliará hasta la fecha en que cumpla los 35 años.

C) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Modificación en los requisitos formales de la deducción, documentos justificativos

Se elimina dentro de los requisitos formales para ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas soportadas del Impuesto, como documento justificativo a la "autofactura" que debía expedirse el propio sujeto pasivo en los supuestos de inversión del sujeto pasivo y entregas de oro de inversión con renuncia a la exención.

De esta manera, desde uno de enero de 2011, la "autofactura" desaparece y se sustituye por la factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o una prestación de servicios al destinatario.

Se suprime de la regulación del ejercicio de la deducción las referencias al momento en que se entendían deducibles las cuotas soportadas en los casos de inversión del sujeto pasivo.